

TERRAZA DE VELADOR: NUEVA, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN

TIPO:	<p>DEFINICIÓN: Se solicita la Instalación y Funcionamiento de las Terrazas de Veladores, con o sin cerramiento estable, y Quioscos de Hostelería, con excepción de los recintos de las ferias y festejos populares. Este aprovechamiento se puede conceder en terrenos de titularidad y uso público y en terrenos de titularidad y uso privado, mediante la ocupación temporal o permanente con sillas, mesas, veladores anejas a establecimiento hostelero ubicado en inmueble, locales o quioscos.</p> <p>DIRIGIDO A: Toda persona física o jurídica que, por su calidad de propietario o arrendatario o por cualquier otro título, se relacione su actividad de forma ocasional o permanente con la hostelería.</p> <p>Las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:</p> <p>- Terrazas de veladores: son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un quiosco permanente o a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado. En los bares y restaurantes que tengan la consideración de usos asociados de edificios exclusivos de uso terciario, tales como hoteles o centros comerciales, solo podrán ubicarse en los espacios libres de parcela de titularidad privada y en los respectivos patios interiores. En todos los casos solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.</p> <p>- Terrazas de veladores con cerramiento estable: son terrazas de veladores cerradas en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.</p>																																																																								
NORMATIVA:	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 30/1992 Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo. ❖ Ordenanzas Fiscales de los Tributos y Precios Públicos Municipales. ❖ Ley General tributaria (Art.33). ❖ Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de bases de Régimen Local (Art.4 y 106). ❖ Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (Art.15-19). ❖ Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería. ❖ Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas estatales y locales. 																																																																								
PAGO:	<p>TARIFAS Y CÁLCULO:</p> <p>A) Suelo de Titularidad Pública:</p> <p>A.1. - En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales, plazas, zonas interbloques y aceras con mesas, sillas, sombrillas, setos, jardineras y demás elementos análogos, <u>se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en m².</u></p> <p>A.2. - El período computable comprenderá la temporada o el año natural y la cuota tendrá carácter irreducible.</p> <p>A.3.- La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y la categoría vial, de acuerdo con estos grupos y escalas:</p> <p>A.3.Grupo 1º. Ocupación ordinaria:</p> <p>a) Las terrazas de veladores que fueren autorizadas para su funcionamiento durante el periodo estacional satisfarán:</p> <table border="1" data-bbox="411 1377 1396 1429"> <thead> <tr> <th>Categoría de la calle</th> <th>1ª</th> <th>2ª</th> <th>3ª</th> <th>4ª</th> <th>5ª</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por cada m² o fracción</td> <td>28,00 €</td> <td>21,00 €</td> <td>15,00 €</td> <td>11,00 €</td> <td>11,00 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Las terrazas de veladores que fueren autorizadas para su funcionamiento durante un año completo satisfarán:</p> <table border="1" data-bbox="411 1467 1396 1518"> <thead> <tr> <th>Categoría de la calle</th> <th>1ª</th> <th>2ª</th> <th>3ª</th> <th>4ª</th> <th>5ª</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por cada m² o fracción</td> <td>45,00 €</td> <td>33,00 €</td> <td>24,00 €</td> <td>18,00 €</td> <td>18,00 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) Suelo de Titularidad Privada:</p> <p>B.1. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso público:</p> <p>a) Para su funcionamiento durante cada periodo estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:</p> <table border="1" data-bbox="411 1668 1396 1720"> <thead> <tr> <th>Categoría de la calle</th> <th>1ª</th> <th>2ª</th> <th>3ª</th> <th>4ª</th> <th>5ª</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por cada m² o fracción</td> <td>28,00 €</td> <td>21,00 €</td> <td>15,00 €</td> <td>11,00 €</td> <td>11,00 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:</p> <table border="1" data-bbox="411 1758 1396 1809"> <thead> <tr> <th>Categoría de la calle</th> <th>1ª</th> <th>2ª</th> <th>3ª</th> <th>4ª</th> <th>5ª</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por cada m² o fracción</td> <td>45,00 €</td> <td>33,00 €</td> <td>24,00 €</td> <td>18,00 €</td> <td>18,00 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>B.2. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso privado:</p> <p>a) Para su funcionamiento durante cada periodo estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:</p> <table border="1" data-bbox="411 1915 1396 1966"> <thead> <tr> <th>Categoría de la calle</th> <th>1ª</th> <th>2ª</th> <th>3ª</th> <th>4ª</th> <th>5ª</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por cada m² o fracción</td> <td>14,00 €</td> <td>10,50 €</td> <td>7,50 €</td> <td>5,50 €</td> <td>5,50 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:</p> <table border="1" data-bbox="411 2004 1396 2056"> <thead> <tr> <th>Categoría de la calle</th> <th>1ª</th> <th>2ª</th> <th>3ª</th> <th>4ª</th> <th>5ª</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por cada m² o fracción</td> <td>22,50 €</td> <td>16,50 €</td> <td>12,00 €</td> <td>9,00 €</td> <td>9,00 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>FORMA: En el caso de que se genere algún tipo de liquidación, en las sucursales de BANKIA.</p>	Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Por cada m² o fracción	28,00 €	21,00 €	15,00 €	11,00 €	11,00 €	Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Por cada m² o fracción	45,00 €	33,00 €	24,00 €	18,00 €	18,00 €	Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Por cada m² o fracción	28,00 €	21,00 €	15,00 €	11,00 €	11,00 €	Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Por cada m² o fracción	45,00 €	33,00 €	24,00 €	18,00 €	18,00 €	Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Por cada m² o fracción	14,00 €	10,50 €	7,50 €	5,50 €	5,50 €	Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Por cada m² o fracción	22,50 €	16,50 €	12,00 €	9,00 €	9,00 €
Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª																																																																				
Por cada m² o fracción	28,00 €	21,00 €	15,00 €	11,00 €	11,00 €																																																																				
Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª																																																																				
Por cada m² o fracción	45,00 €	33,00 €	24,00 €	18,00 €	18,00 €																																																																				
Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª																																																																				
Por cada m² o fracción	28,00 €	21,00 €	15,00 €	11,00 €	11,00 €																																																																				
Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª																																																																				
Por cada m² o fracción	45,00 €	33,00 €	24,00 €	18,00 €	18,00 €																																																																				
Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª																																																																				
Por cada m² o fracción	14,00 €	10,50 €	7,50 €	5,50 €	5,50 €																																																																				
Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª																																																																				
Por cada m² o fracción	22,50 €	16,50 €	12,00 €	9,00 €	9,00 €																																																																				

TERRAZA DE VELADOR: NUEVA, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN

<p>TRAMITACIÓN:</p>	<p>Las solicitudes de terrazas de veladores, de funcionamiento anual o estacional y las renovaciones anuales, en suelos de titularidad y uso público o privado, deberán presentarse desde el 1 de de Noviembre al 31 de Diciembre del año anterior. Las solicitudes para la instalación de cerramientos es tables de terrazas de veladores se someterán al mismo plazo de solicitud. Los plazos anteriores se establecen sin perjuicio de que los establecimientos de nueva implantación, tras la obtención de la oportuna licencia, puedan efectuar la solicitud para el resto del año natural pendiente o, en su caso, para el período estacional o lo que reste del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentación de la solicitud en el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC). ❖ Por la carencia de algunos de los requisitos de la solicitud, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. <p>Presencial en las oficinas del SAC:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CASA CONSISTORIAL: en la planta baja o hall, sita en la Plaza de la Constitución, nº 1. - CENTRO DULCE CHACÓN: en la planta baja o hall, sita en la Calle Rosa Manzano, nº 3. - PARLA ESTE: en el local del Paseo República Dominicana, 9 posterior, entrada por Paseo Nicaragua.
<p>PLAZO DE RESOLUCIÓN Y VIGENCIA:</p>	<p>RESOLUCIÓN: Período máximo normal del trámite: 45 días, (sin requerimientos).</p> <p>La autorización podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Estacional, que comprenderá desde el 1 de Abril al 31 de Octubre. — Anual, que se corresponderá con el año natural. <p>La renovación podrá ser solicitada tanto para la autorización anual como para el estacional.</p> <p>VIGENCIA: La autorizaciones tanto anual como estacional se otorgarán por años naturales. La autorización de la renovación de la autorización anual o estacional consistirá en la prolongación de la autorización inicial concedida con efectos anuales.</p>
<p>DOCUMENTOS RELACIONADOS:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. - Ordenanza Municipal de Terraza de Veladores y Quioscos de Hostelería.
<p>ÓRGANO GESTOR:</p>	<p>Concejalía de Consumo. Oficina Municipal de Información al Consumidor Calle Ramón y Cajal, 5 posterior. Teléfono: 91.202.47.45 Horario: De Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 h</p>